



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 050

ASUNTO A TRATAR

El señor **JUAN CAMILO ORJUELA GUERRERO** actuando a través de apoderado judicial, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición, del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Afirma la petente que el 1 de marzo de 2021 presentó derecho de petición ante la entidad encartada, sin que a la fecha de presentación de esta acción, hubiere recibido la respuesta al mismo.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, proferir respuesta de fondo a su petición y le conceda lo solicitado en el escrito de marras.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La entidad accionada allegó certificado de comunicación electrónica que da cuenta del envío y entrega de la respuesta al derecho de petición, el 13 de abril del año en curso, expedido por la empresa 4-72. Considera que se ha configurado el hecho superado y en tal sentido pide que se declare la improcedencia del amparo buscado.

CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Lo primero será indicarle al accionante, que el núcleo esencial del derecho de petición implica la obligación de la persona, jurídica o natural, pública o privada, de dar respuesta a las solicitudes, sin que ello signifique que se deba conceder lo pedido. El deber es dar respuesta.

En el caso bajo estudio, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá afirmó que ya dio respuesta al derecho de petición y acreditó a través del certificado expedido por 4-72, que dicha contestación se envió y recibió el día 13 del presente mes y año, con lo que efectivamente se ha configurado el hecho superado por carencia actual de objeto.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



En cuanto a la pretensión enfilada a que el Juzgado ordene a la entidad aludida, que programe una audiencia y le suministre unos documentos a la parte actora, debe reiterarse que el núcleo del derecho de petición es obtener respuesta y no que se dé lo deprecado. No se vulnera esta prerrogativa cuando la respuesta a una petición es negativa, sino cuando no se profiere contestación de fondo, por lo que el Juzgado da por hecho que actualmente no se vulnera ese derecho de raigambre superior porque la respuesta ya se emitió y notificó.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE la tutela pedida por **JUAN CAMILO ORJUELA GUERRERO**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co